

CIRCULAR N° 947

SANTIAGO, diciembre 31 de 1985

IMPARTE INSTRUCCIONES EN RELACION CON EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS MEDICOS.

Como es de su conocimiento, en el Diario Oficial del día 23 de noviembre de 1985, se publicó la Ley N°18.469, que regula el ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y crea un Régimen de Prestaciones de Salud, que rige a contar del 1° de enero de 1986.

El artículo 31 del referido cuerpo legal dispone que corresponderá al FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA) el otorgamiento de préstamos médicos en los términos que establece, para financiar todo o parte del valor de las prestaciones de salud que deban pagar los afiliados al mencionado Régimen.

Por consiguiente, en conformidad a la norma recién citada, a partir del 1° de enero de 1986, las instituciones de previsión fiscalizadas por esta Superintendencia no deberán conceder los préstamos médicos a que se refiere la Ley N°16.781, sobre Medicina Curativa.

Por lo anterior, se deja sin efecto toda instrucción impartida con anterioridad sobre la materia.

Las aludidas instituciones de previsión se servirán dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación y entre los imponentes.

Saluda atentamente a Ud.,


ALFREDO BRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE